

RESUMEN

Sanción por falta grave a policía que realiza un disparo en el interior de un inmueble amenazando a personas fuera del desempeño de su cometido profesional.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Interpuesto el recurso, se reclamó el Expediente a la Administración y siguiendo los trámites legales se emplazó a la parte recurrente para que formalizase la demanda, lo que verificó mediante escrito, obrante en autos, en el que hizo alegación de los hechos y fundamentos de Derecho que consideró de aplicación y terminó suplicando que se dictara Sentencia estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto.

SEGUNDO El Abogado del Estado, en representación de la Administración demandada, contestó y se opuso a la demanda de conformidad con los hechos y fundamentos que invocó, terminando por suplicar que se dictara Sentencia que desestime el recurso y confirme en todos sus extremos la resolución recurrida. [...]

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE INTERÉS

PRIMERO El presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto en su propio nombre y representación por D. Franco, se dirige contra la resolución de la Dirección General de la Policía [...], por la que, y en Expediente Disciplinario [...] que le fue incoado, se acuerda imponerle la sanción de suspensión de funciones durante 1 año (365 días), como autor de una falta grave tipificada en el artículo 7.7 del RD 884/1989, por realizar actos que atentan gravemente a la dignidad de los funcionarios o de la Administración, y ello conforme dispone el artículo 12, apartado a) del citado Reglamento.

De lo actuado en el expediente administrativo y como hechos o datos que sirven de antecedentes a la citada resolución interesa destacar los siguientes:

a) El día 27 de agosto de 1998, el hoy recurrente, Oficial de Policía del C.N.P., destinado en Sevilla, tuvo un incidente con unos vecinos, en el transcurso del cual efectuó un disparo con la pistola reglamentaria que llevaba en su poder, que impactó en la pared. A la vista de dichos hechos, la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental, con sede en Sevilla, dictó resolución [...], acordando iniciar expediente sancionador contra el hoy recurrente. Dicha resolución fue notificada al actor [...].

b) Tras efectuarse diversas actuaciones en el expediente disciplinario, y dado que por estos hechos se había abierto un proceso penal al hoy recurrente, la Instructora, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 2/86 (RCL 1986, 788) de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, suspendió el expediente sancionador, solicitando información al Juzgado de Instrucción [...] acerca del resultado de dichas diligencias penales [...], la Instructora tras recibir, [...] oficios del Juzgado de Instrucción de Sevilla, comunicando la sentencia recaída en el juicio de faltas seguido contra el hoy actor [...], que fue confirmada por sentencia de la Audiencia Provincial [...], y en donde se condena al recurrente como autor de una falta de amenazas a la pena de 20 días de multa con cuota diaria de 3000 pesetas, dicta resolución proponiendo elevar las actuaciones a Expediente Formal

Disciplinario, por la posible comisión de una falta grave prevista en el artículo 7.7 del Reglamento de Régimen Disciplinario del C.N.P.

c) Con fecha 14 de noviembre de 2000, el Director General de Policía dicta Decreto, ordenando incoar expediente disciplinario [...].

[...] se dicta Propuesta de Resolución por el Instructor. En dicha propuesta se considera al expedientado autor de una falta grave del art. 7.7 del Reglamento antes citado, proponiendo la sanción de suspensión de funciones durante dos meses. Notificada dicha resolución al interesado, [...], éste formuló las alegaciones que estimó pertinentes. Tras recibir informe del Consejo de Policía, en el que estiman procedente elevar la sanción propuesta a un año de suspensión de funciones, y del Abogado del Estado, [...], se dio traslado al interesado de la resolución del Director General de Policía [...], en la que se le informaba de la nueva propuesta de sanción, consistente en un año de suspensión.

d) El interesado formuló las alegaciones que estimó oportunas, dictándose [...] por el Director General de Policía, resolución sancionadora, imponiendo al actor la sanción de suspensión de funciones por un año, como autor de una falta grave del art. 7.7 del citado Reglamento. Esta resolución fue notificada al interesado [...], formulándose por éste contra ella [...] el presente recurso.

SEGUNDO Se pretende por el recurrente en esta vía jurisdiccional tanto la anulación de la resolución impugnada como el reconocimiento de las cantidades descontadas en ejecución de la sanción disciplinaria [...]

La Administración demandada, por su parte, interesó la desestimación del presente recurso en base a las consideraciones expuestas en su escrito de contestación que se une a las actuaciones.

SEXTO Por último, teniendo en cuenta que el recurrente no niega la realidad de los hechos reprochados y que estos constan claramente en la Sentencia penal dictada [...], confirmada por la Audiencia Provincial de Sevilla [...] y estimándose que se encuentran correctamente calificados por la resolución impugnada, que los considera constitutivos de la falta grave tipificada en el artículo 7.7 del Reglamento 884/1989, pues evidente que el hoy recurrente, **al realizar un disparo con el revolver de su propiedad en el interior de un inmueble, amenazando a unas personas, fuera del desempeño de su cometido profesional, incurrió en un olvido absoluto de las más elementales normas de prudencia exigibles a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía [...]**

FALLAMOS

Que estimando como estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y representación, por D. Franco contra la resolución de la Dirección General de la Policía, [...], debemos anular y anulamos la misma única y exclusivamente en el particular relativo a la sanción impuesta al Sr. Franco, la cual quedará establecida en la suspensión de funciones por un período de seis meses. [...]